



CIRCULAR INSTITUCIONAL

Figura del Examinador de Vuelo – Autoridad Delegada ANAC

A TODOS LOS CLUBES ASOCIADOS A FADA Y FAVAV:

De nuestra mayor consideración:

En el marco de la normativa vigente dictada por la **Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC)**, y conforme a lo establecido en la **RAAAC Parte 61** y disposiciones complementarias, se encuentra en plena vigencia la figura del **Examinador de Vuelo**, en carácter de **Autoridad Delegada**, facultado para la evaluación práctica de aspirantes a licencias, habilitaciones y competencias aeronáuticas.

Dicha función es desarrollada por Examinadores debidamente **designados, habilitados y controlados por la Autoridad Aeronáutica**, sin perjuicio de que los Inspectores de ANAC **continúan ejerciendo plenamente sus competencias, facultades de supervisión, control, fiscalización e intervención en el proceso**, conforme al marco normativo vigente y a los procedimientos establecidos.

1. Naturaleza y responsabilidades del Examinador de Vuelo.

El Examinador de Vuelo ejerce una **función pública delegada**, lo que implica un nivel elevado de responsabilidad profesional, administrativa y legal. Sus evaluaciones y certificaciones producen efectos directos sobre la habilitación de pilotos, por lo que deben realizarse con **estricto apego a la normativa vigente, imparcialidad técnica y criterio profesional**.

En tal sentido, la función de Examinador **no debe interpretarse como una extensión de la instrucción**, sino como una instancia de evaluación independiente, objetiva y formal.

2. Vinculación con los CIAC.

Conforme a la normativa aplicable, para acceder al curso y posterior designación como Examinador de Vuelo, el postulante debe encontrarse afectado a un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) habilitado, siendo dicha afectación un requisito indispensable para el ejercicio de la función.

Los CIAC cumplen un rol central en la organización, planificación y canalización de las actividades formativas del aspirante a una licencia, habilitación o competencia aeronáutica, así como de las instancias de evaluación correspondientes, garantizando el cumplimiento de los estándares exigidos por ANAC y la correcta administración del proceso formativo y evaluativo.



3. Aspectos económicos.

La función de Examinador de Vuelo **no genera relación laboral ni remuneración alguna por parte de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC)**.

De acuerdo con el criterio manifestado por la Autoridad Aeronáutica, cualquier reconocimiento económico que pudiera corresponder por la tarea desarrollada **podrá ser acordado entre el Examinador de Vuelo y el examinado**, en un marco de transparencia, razonabilidad y respeto por los principios de imparcialidad e independencia de la función evaluadora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Examinador de Vuelo **continúa actuando afectado a un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC)**, el cual conserva la responsabilidad institucional sobre su actuación, debiendo garantizar que las evaluaciones se desarrollen conforme a la normativa vigente, los procedimientos aprobados y los estándares de seguridad operacional exigidos.

Desde estas Federaciones consideramos conveniente que estos aspectos sean abordados con **criterios consensuados y claros**, a fin de evitar interpretaciones dispares, preservar la credibilidad del sistema de licencias y resguardar a todas las partes intervenientes.

4. Criterio institucional.

Tanto en FADA como en FAVAV consideramos fundamental actuar con **responsabilidad, seriedad y profesionalismo** en la propuesta y designación de Examinadores de Vuelo, priorizando la **idoneidad técnica, la trayectoria, la ética profesional y el compromiso institucional**, en resguardo de la seguridad operacional y la credibilidad del sistema de licencias.

En ese marco, y con el objetivo de **optimizar el acceso a las evaluaciones en todo el territorio**, se impulsará un **Relevamiento Nacional de Examinadores de Vuelo de Avión y Planeador**, mediante un **formulario on-line** que será oportunamente comunicado a los clubes, CIAC y Examinadores habilitados.

La información relevada permitirá la elaboración de un **mapa interactivo**, destinado a brindar una **visualización clara, dinámica y actualizada** de la disponibilidad territorial de Examinadores, facilitando la **coordinación regional**, reduciendo tiempos y costos operativos, y contribuyendo a un sistema más **eficiente, ordenado y equitativo** para la formación aeronáutica en su conjunto. **e.o.f**



NOTA TÉCNICA ANEXA

Responsabilidades Legales del Examinador de Vuelo (Autoridad Delegada de ANAC)

1. Marco normativo general.

La figura del **Examinador de Vuelo** se encuentra prevista en la normativa aeronáutica vigente, particularmente en la **RAAC Parte 61 – Licencias, habilitaciones y competencias**, y en las disposiciones emitidas por la **Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC)** relativas a la **delegación de funciones de evaluación**.

El Examinador de Vuelo actúa como **Autoridad Delegada**, ejerciendo una función pública de carácter técnico, bajo control y supervisión de la Autoridad Aeronáutica.

La delegación de funciones conferida al Examinador de Vuelo es de carácter revocable, pudiendo ser modificada, suspendida o dejada sin efecto por la Autoridad Aeronáutica en cualquier momento, conforme a la normativa vigente y a los procedimientos administrativos aplicables.

2. Naturaleza jurídica de la función.

La actividad del Examinador de Vuelo **no constituye una relación laboral con ANAC**, pero sí implica el ejercicio de una **función pública delegada**, lo cual genera un régimen de responsabilidades específico.

En consecuencia:

- El Examinador **no actúa como particular**, aun cuando no perciba remuneración de la Autoridad Aeronáutica.
- Sus actos técnicos (evaluaciones, recomendaciones, certificaciones) **producen efectos administrativos directos** sobre la habilitación de pilotos.

3. Responsabilidad administrativa.

El Examinador de Vuelo se encuentra sujeto al **poder de control, fiscalización y sanción de ANAC**.

Constituyen faltas administrativas, entre otras:

- Evaluar sin ajustarse a los perfiles, estándares y procedimientos aprobados.
- Omitir o falsear información en informes o formularios.
- Actuar sin la debida imparcialidad técnica.



- Ejercer la función fuera del marco de su designación o afectación a un CIAC.

Las sanciones pueden incluir:

- Suspensión de la designación.
- Revocación de la condición de Examinador.
- Inhabilitación para ejercer funciones delegadas.

4. Responsabilidad civil.

El Examinador de Vuelo puede incurrir en **responsabilidad civil** cuando, por acción u omisión negligente, imprudente o técnicamente incorrecta, cause un daño.

Ejemplos:

- Certificar la aptitud de un piloto que no reúne las competencias exigidas.
- Omitir deficiencias relevantes durante una evaluación.
- Actuar con manifiesta impericia técnica.

En caso de accidente o incidente grave, la actuación del Examinador puede ser **objeto de análisis judicial**, especialmente si existe relación causal entre la evaluación realizada y el hecho dañoso.

5. Responsabilidad penal (eventual).

Sin perjuicio de lo anterior, determinadas conductas podrían derivar en **responsabilidad penal**, tales como:

- Falsedad ideológica en instrumento público.
- Certificación de hechos que no se corresponden con la realidad.
- Omisión dolosa de deberes propios de la función delegada.

Estas situaciones no son automáticas, pero **no son meramente teóricas**, y dependen del análisis del caso concreto por parte de la autoridad judicial.

6. Deber de imparcialidad e independencia.

El Examinador de Vuelo debe mantener una **estricta separación entre la función de instrucción y la función de evaluación**.

En particular:



- El examen **no constituye una instancia formativa**.
- El Examinador no debe actuar como “continuación del instructor”.
- Toda evaluación debe realizarse con **criterio objetivo, técnico y documentado**.

La independencia funcional es un principio esencial para la **credibilidad del sistema de licencias**.

7. Relación con los CIAC.

La afectación del Examinador de Vuelo a un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) constituye un requisito operativo y funcional para el ejercicio de la función delegada, sin que ello implique relación laboral ni responsabilidad económica alguna por parte del CIAC respecto de la actividad evaluadora.

El CIAC conserva una responsabilidad institucional de carácter organizativo y de control, orientada a garantizar que las evaluaciones se desarrollen conforme a la normativa vigente, los procedimientos aprobados y los estándares de seguridad operacional exigidos, sin intervenir en los acuerdos de carácter económico que pudieran existir entre Examinador y examinado.

8. Conclusión.

La función de Examinador de Vuelo implica un **alto nivel de responsabilidad técnica y jurídica**, que exige:

- Idoneidad profesional.
- Conducta ética.
- Estricto cumplimiento normativo.
- Conciencia plena de las consecuencias de cada acto evaluativo.

Por ello, la designación de Examinadores debe realizarse con **criterios de seriedad, profesionalismo y compromiso institucional**, resguardando la seguridad operacional y la credibilidad del sistema aeronáutico.

DANIEL AGUSTIN SANTOS
Presidente
Federación Argentina de Aeroclubes

MIGUEL MARTINEZ BOERO
Presidente
Federación Argentina de Vuelo a Vela